
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

RESOLUCIÓN No 0023 Caracas, de de 2009

Años 199º y 150º 28 ABR 2009

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 de la Ley Orgánica del Ambiente; 8 y 10, numeral 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Bosques y Gestión Forestal; 77, numeral 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y 21, numerales 7 y 8 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional.

CONSIDERANDO

Que de las actuaciones practicadas por los Órganos de Guardería Ambiental se ha evidenciado un alto índice de ilícitos ambientales vinculados al tráfico ilegal de bienes forestales maderables en horas nocturnas y fines de semana, haciéndose necesaria la urgente adopción de medidas tendientes a preservar dichos bienes y salvaguardar los intereses patrimoniales de la República.

RESUELVE

Artículo 1. Se prohíbe la circulación de bienes forestales maderables y no maderables en el territorio nacional durante el horario comprendido desde las 6:00 p.m hasta las 6:00 a.m y sábados y domingos las veinticuatro (24) horas.

Artículo 2. Se exhorta a los Órganos de Defensa Ambiental a velar por el efectivo cumplimiento del contenido de esta Resolución.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

YUVIRÍ ORTEGA LOVERA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE
